



## **RESOLUCIÓN N° 0722-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 05 de diciembre de 2022**

**EXP. TNRCH** : 516-2022  
**CUT** : 24075-2022  
**IMPUGNANTE** : Pedro Antonio Grimaldo Donayre  
**MATERIA** : Denuncia administrativa  
**ÓRGANO** : ALA Ica  
**UBICACIÓN** : Distrito : Los Aquijes  
**POLÍTICA** : Provincia : Ica  
Departamento : Ica

**SUMILLA:**

*Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre contra la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por no constituir el referido documento un acto administrativo.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre contra la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 08.04.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Ica dio respuesta a su denuncia presentada el 15.02.2022.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre solicita que se revoque la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre sustenta su recurso de apelación indicando que el Oficio N° 081-2022-JUSHMA-P de fecha 07.04.2022 indica las acciones realizadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B sin resolver los cargos imputados, pues no se ha sancionado a sus funcionarios ni se ha realizado la inspección ocular solicitada.

### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

4.1. En fecha 15.02.2022, el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre presentó una denuncia ante la Administración Local de Agua Ica contra las siguientes personas:

- a) Los señores Pablo Cerón Tarque y Janet Ruth Guevara Jurado por arrojar desmonte y maleza y sembrar plantas de pecanas en el canal que utiliza para

regar, por lo que se está impidiendo el ejercicio de su derecho de uso de agua.

- b) Los señores Santos Salazar Juscamayta, Juan Espinoza Salcedo y Mariano Martínez Quillamam en su condición de presidente, jefe de operaciones y sectorista, respectivamente, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B, por haber incurrido en abuso de autoridad y negligencia en el desempeño de sus funciones.

A su escrito adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del documento nacional de identidad.
- Copia de la solicitud de inspección ocular presentada el 09.11.2020 ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B, para que verifique el arrojamiento de desmonte en el canal que le abastece de agua, impidiendo el ejercicio de su derecho y el libre tránsito en la zona.
- Copia del certificado catastral del predio con UC 33075.
- Copia de la Carta N° 065-2020-JUSHMA-CAT-P de fecha 11.12.2020 mediante la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B le comunicó al señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre que no tiene competencia para resolver el problema descrito en su escrito presentado el 09.11.2020. Al documento se adjuntó copia del Informe Técnico de Inspección N° 056-2020-JUSHMA-/M.M.Q de fecha 08.12.2020 e Informe N° 212-2020-JUSHMA-JOM/JCES de fecha 09.12.2020, en los cuales se indicó que no se aprecia que el área ocupada no está en la servidumbre de riego L3 Matta I ni en ningún cauce registrado por la junta.
- Copia de la solicitud presentada por el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre ante la Administración Local de Agua Ica en la cual le requiere sobre los canales existentes en el predio con UC 33044.
- Copia de la Carta N° 0814-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 08.09.2021 mediante la cual la Administración Local de Agua Ica indicó al señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre cuáles eran los canales que rodeaban al predio con UC 33044.
- Copia de la solicitud de inspección ocular presentada el 17.12.2020 ante la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, para que verifique que el señor viene Pablo Cerón ha construido una vivienda en el camino que servía para trasladarse y llevar agua a su predio.
- Copia de la Carta N° 0013-2021/JCZOT/RCYF/MDLA de fecha 18.01.2020 mediante la cual la Municipalidad Distrital de Los Aquijes indicó al señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre que no pudo constatar la construcción indicada en su denuncia.
- Copia de recibo de pago de retribución económica de fecha 14.10.2019.
- Copia de la carta notarial de fecha 06.12.2021 mediante la cual el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre solicitó a la señora Janet Ruth Guevara Jurado desocupar una servidumbre de paso y agua.
- Copia literal de la Partida N° 40005575 en la cual se encuentra inscrita la propiedad del predio con UC 33075 a favor de la señora Janet Ruth Guevara Jurado.
- Fotografías de los hechos denunciados.
- Copia de una denuncia policial presentada contra el señor Juan Pablo Cerón Tarqui el 05.11.2021.
- Acta de audiencia de fecha 01.12.2021 llevada a cabo entre el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre y la señora Janet Ruth Guevara Jurado.

- 4.2. Mediante la Carta N° 0174-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 23.02.2022, notificada el 02.03.2022, la Administración Local de Agua Ica trasladó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B la denuncia presentada, solicitándole emita un informe al respecto en el plazo máximo de 24 horas.
- 4.3. Con el Oficio N° 081-2022-JUSHMA-P de fecha 07.04.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B dio respuesta a la Carta N° 0174-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, anunciando las acciones tomadas en atención al reclamo del señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre. Al documento se adjuntó el Informe N° 059-2022-JUSHMA-AJOM/JCES de fecha 06.04.2022 y el Informe Técnico N° 020-2022-JUSHMA. 3er SSH/R.F.A de fecha 04.04.2022, en los cuales se indicó lo siguiente:
- a) El denunciante no es usuario de la junta pues el titular del predio con UC 33044 es la señora Juana Grimaldo de Chacaliaza.
  - b) En la inspección realizada por el sectorista se advirtió que el tramo al que hace referencia el denunciante se encuentra libre.
- 4.4. La Administración Local de Agua Ica, mediante la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 08.04.2022, notificada el 11.05.2022, trasladó al señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre la respuesta otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B, dando por atendida la denuncia presentada.
- 4.5. En fecha 26.05.2022, el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre presentó un recurso de apelación contra la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Con la Nota de Envío N° 0325-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 16.06.2022, la Administración Local de Agua Ica remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo, en mérito de la impugnación presentada.
- 4.7. Con el escrito presentado el 09.08.2022, el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre solicitó tener por variado su domicilio procesal.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

## Respecto del recurso de apelación

5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

**«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo**

*1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».*

5.3. Se puede concluir que uno de los elementos del acto administrativo se encuentra referido a la existencia de efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa; por ende, toda declaración de la administración pública que no contenga efectos sobre los mismos no constituirá acto administrativo, por ausencia de uno de sus elementos constitutivos.

5.4. Ahora bien, en lo que respecta a la interposición de denuncias, el artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido lo siguiente:

**«Artículo 116.- Derecho a formular denuncias**

*116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento».*

[...]

*116.3 [...] El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado».*

5.5. De conformidad con lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente resolución, se determina que la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I no constituye un acto administrativo, pues la misma no contiene una declaración de la administración que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del solicitante, ya que dicha carta fue generada a raíz de una denuncia, la cual se encuentra regida bajo los parámetros del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual no puede ser objeto de revisión por este Colegiado, correspondiendo declarar la improcedencia del recurso de apelación.

5.6. Finalmente, es importante precisar que la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I fue emitida por la Administración Local de Agua Ica como respuesta motivada a la denuncia de fecha 07.04.2022, en cumplimiento del numeral 116.3 del artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que por este hecho califique como un acto administrativo, tal como ha sido expuesto en el numeral precedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0735-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Antonio Grimaldo Donayre contra la Carta N° 0355-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por no constituir el referido documento un acto administrativo.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal